

ANEXO I

4. TARIFAS DEL SERVICIO Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

Las categorías de usuarios/as aplicables para los servicios públicos de agua potable y/o desagües cloacales, tanto para el medido como para el no medido son las siguientes:

RESIDENCIAL: Comprende a las unidades de facturación que se corresponden con inmuebles cuyo destino es el de vivienda para uso particular, en la que el agua es utilizada para usos ordinarios de bebida, higiene y elaboración doméstica de alimentos.

Asimismo, se considerarán comprendidas en el presente inciso las unidades de facturación que se correspondan con cocheras, bauleras y/o locales complementarios accesorias a las referidas en el párrafo anterior.

Por el servicio prestado a esta categoría el valor aplicable será equivalente al valor del metro cúbico/módulo general.

NO RESIDENCIAL: Comprende a las unidades de facturación que se corresponden con inmuebles en los que se desarrollan actividades comerciales o industriales, sean públicas o privadas, o donde se presten servicios de cualquier naturaleza y cuyo destino no esté contemplado en la categoría Residencial.

Asimismo, se considerarán pertenecientes a la categoría No Residencial a los baldíos, cocheras, bauleras y locales complementarios cuando éstas no sean accesorias a una unidad de facturación incluida en la categoría Residencial.

Por el servicio prestado a esta categoría el valor aplicable será equivalente al que surja de multiplicar el referido valor del metro cúbico/módulo general (aplicable a la categoría residencial) por un coeficiente de uno coma seis (1,6).

Aquellas unidades de facturación en las que se verifique conjuntamente tanto consumo de naturaleza Residencial como No Residencial, serán incluidas en la categoría No Residencial.

Por el Servicio y las contribuciones especiales de Agua Potable y Desagües Cloacales, de todo inmueble comprendido dentro del radio servido y a partir de la fecha de la liberación del Servicio, se abonarán los valores siguientes:

Valor M3 (VM3): El valor vigente del metro cúbico/módulo general aprobado por la Autoridad Regulatoria.

a) Servicio No Medido

a-1) Servicio de agua o desagües cloacales

El importe que resulte de multiplicar el valor base por el multiplicador del rango, según las siguientes escalas:

Tramo	Valuación Fiscal Inmobiliaria	Módulos Mensuales Asignados
Baldíos		12
Cocheras, Bauleras y Locales Complementarios		8
1	De \$0 hasta \$40.000	18
2	Más de \$40.000 hasta \$50.000	23
3	Más de \$50.000 hasta \$70.000	28
4	Más de \$70.000 hasta \$100.000	34
5	Más de \$100.000 hasta \$150.000	39
6	Más de \$150.000 hasta \$200.000	47
7	Más de \$200.000 hasta \$300.000	59,4
8	Más de \$300.000 hasta \$400.000	72,8
9	Más de \$400.000 hasta \$500.000	87,8
10	Más de \$500.000	104,6

Alícuota adicional Rango 10 = 0,6 Módulo/10.000 sobre el excedente de 500.000 de valuación fiscal inmobiliaria.

Este importe es mensual y será facturado con esa periodicidad. A los efectos de la aplicación de la escala establecida precedentemente, las valuaciones fiscales inmobiliarias serán las suministradas por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Cuando se produzcan, por disposición de la autoridad competente, modificaciones de carácter general en las valuaciones fiscales de inmuebles urbanos, ABSA deberá modificar en la misma proporción los valores límites de valuaciones fiscales inmobiliarias que determinan cada rango, a efectos de mantener la proporcionalidad entre los rangos establecidos en el presente Decreto. Para ello, la autoridad competente mencionada, proporcionará a ABSA el método o coeficiente de actualización masiva de valuaciones fiscales inmobiliarias, a los efectos de aplicarlo a la modificación de los límites de valuaciones fiscales inmobiliarias de cada rango.

Para los inmuebles que no tengan valuación fiscal inmobiliaria, el Concesionario, efectuará una valuación de oficio. En caso de existir discrepancias con el usuario, se dará intervención a la ADA, en los términos de lo normado por el artículo 58 de la Ley N° 14.989.

De conformidad con el artículo 52 del Marco Regulatorio y su reglamentación, el usuario podrá solicitar la instalación de un medidor de caudales, abonando el costo del mismo y de su instalación, estableciéndose como precio el equivalente a 400 módulos al VM.

En este caso, ABSA deberá instalarlo dentro de un plazo de 30 días y previa notificación al usuario de su puesta en funcionamiento, resultarán de aplicación los valores tarifarios para el servicio medido que se incluyen en el acápite b, Servicio Medido.

a-2) Servicio de agua y desagües cloacales

El importe que surge de multiplicar los valores determinados en el artículo 4 a-1 por un coeficiente de 2.

b) Servicio medido.

b-1) Servicio de agua

La periodicidad de la lectura será bimestral pero el importe a facturar será mensual. Este importe será el que resulte de multiplicar el volumen de M3 mensuales (prorratedo) de agua potable suministrada, de acuerdo a la siguiente metodología:

Valor M3 (VM3): El valor vigente del metro cúbico/módulo general aprobado por la Autoridad Regulatoria.

Rango de Consumo	Consumo M3 mensuales	Precio del M3
1	Hasta 15 m ³	15 m ³ por VM3
2	Hasta 17,5 m ³	Primeros 15 m ³ Idem anterior, excedente por VM3 x 1,60
3	Hasta 20 m ³	Primeros 17,5 m ³ Idem anterior, excedente por VM3 x 1,70
4	Hasta 22,5 m ³	Primeros 20 m ³ Idem anterior, excedente por VM3 x 1,80
5	Hasta 25 m ³	Primeros 22,5 m ³ Idem anterior, excedente por VM3 x 1,90
6	Hasta 30 m ³	Primeros 25 m ³ Idem anterior, excedente por VM3 x 2,00
7	Hasta 35 m ³	Primeros 30 m ³ Idem anterior, excedente por VM3 x 2,10
8	Hasta 40 m ³	Primeros 35 m ³ Idem anterior, excedente por VM3 x 2,20
9	Hasta 45 m ³	Primeros 40 m ³ Idem anterior,

		excedente por VM3 x 2,30
10	Hasta 50 m ³	Primeros 45 m ³ Idem anterior, excedente por VM3 x 2,40
11	Hasta 62,5 m ³	Primeros 50 m ³ Idem anterior, excedente por VM3 x 2,50
12	Hasta 75 m ³	Primeros 62,5 m ³ Idem anterior, excedente por VM3 x 3,50
13	Más de 75 m ³	Primeros 75 m ³ Idem anterior, excedente por VM3 x 4,50

Los mínimos de consumo mensual se consideran de acuerdo al rango de valuación fiscal asignado a cada inmueble, según el siguiente detalle:

Tramo	Valuación Fiscal Inmobiliaria	m ³ Asignados
1	De \$0 hasta \$40.000	15
2	Más de \$40.000 hasta \$50.000	15
3	Más de \$50.000 hasta \$70.000	17
4	Más de \$70.000 hasta \$100.000	19,5
5	Más de \$100.000 hasta \$150.000	21,5
6	Más de \$150.000 hasta \$200.000	25
7	Más de \$200.000 hasta \$300.000	30,2
8	Más de \$300.000 hasta \$400.000	36,4
9	Más de \$400.000 hasta \$500.000	42,1
10	Más de \$500.000	49,2

b-2) Servicio de agua y desagües cloacales

El importe que surge de multiplicar los valores determinados para el Servicio de Agua (Apartado 4 b-1) por un coeficiente de 2, considerando mínimos de consumo mensual diferencial de acuerdo al rango de valuación fiscal asignado a cada inmueble, según el siguiente detalle:

Tramo	Valuación Fiscal Inmobiliaria	m ³ Asignados
1	De \$0 hasta \$40.000	15
2	Más de \$40.000 hasta \$50.000	15
3	Más de \$50.000 hasta \$70.000	18,5

4	Más de \$70.000 hasta \$100.000	21
5	Más de \$100.000 hasta \$150.000	23
6	Más de \$150.000 hasta \$200.000	26,5
7	Más de \$200.000 hasta \$300.000	31,9
8	Más de \$300.000 hasta \$400.000	37,5
9	Más de \$400.000 hasta \$500.000	43,9
10	Más de \$500.000	50,4

b-3) Cargos fijos

Se cobrará en todos los casos del sistema medido, un cargo para mantenimiento del medidor equivalente al valor de 2,5 m³ de Agua Potable por mes, al Precio VM3 y un Cargo de Reposición de Medidores (CRM) equivalente al valor de 2,5 m³ de agua potable por mes, al Precio VM3 y que será destinado para solventar los gastos inherentes al recambio de medidores ya instalados.

b-4). Servicio Medido de Consumos Intensivos: Las unidades de facturación del servicio medido que registren un uso intensivo del agua en su actividad habitual, serán considerados como “usuarias y usuarios del servicio medido de consumos intensivos”. La tarifa vigente para dichas unidades de facturación será la que surja de multiplicar los valores determinados para la escala tarifaria prevista en el apartado 4 b, por los siguientes coeficientes, según la cantidad de metros cúbicos consumidos mensualmente, a saber:

TRAMOS M3	COEFICIENTE
150-300	1,2
301-500	1,4
501-750	1,6
751-1000	1,8
1001-2000	2
2001 en adelante	2,2

El concesionario, en uso de la facultad otorgada en el Apartado 6 del presente régimen tarifario, podrá establecer valores tarifarios y precios menores para los usuarios y usuarias del servicio medido de consumos intensivos, teniendo en cuenta el volumen de agua consumida, la actividad que desarrolla (ya sea de naturaleza social, comercial o industrial) y el equilibrio de su ecuación

económico financiera.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.